"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Resolución Directoral Regional

N°1854-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS

Puerto Maldonado, 26 NOV. 2013

VISTO:

El Informe Técnico **N° 2291-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFF**, de fecha 20 de noviembre de 2013, con expediente N° 11771, que da cuenta sobre la situación del producto forestal transferido a la Dirección Regional de Agricultura para la ampliación de ambientes en la Feria Agropecuaria Inambari 2013, a mérito de la solicitud de transferencia de madera presentado por el Director Regional de Agricultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los Recursos Naturales Renovables, como el caso de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, son patrimonio de la nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, la Ley 29376 Ley que Suspende la Aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 y 1064, en su artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias, demás normas complementarias y, su reglamento. Asimismo, el artículo 4° de la referida ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 31 de Julio del 2013, se designó al Ing. Cristhian Siguayro Cruz, en el cargo de Director Regional de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, los mismos que tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, ha aprobado los nuevos documentos de gestión institucional como el reglamento de organización y funciones, cambió su denominación a Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre el cual es un órgano de linea de tercer nivel organizacional el cual depende jerárquicamente y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Informe Técnico N° 2291-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, de fecha 20 de noviembre de 2013, con expediente N° 11771 da cuenta sobre la situación del producto forestal maderable transferido a la Dirección Regional de Agricultura para ampliación de ambientes en la Feria Agropecuaria Inambari 2013; señalando el referido Informe que hasta la fecha han pasado más de dos meses de la transferencia y no se ha recogido de las Instalaciones del Depósito Oficial de la DRFFS, el producto forestal transferido, pese ha haberse notificado el 12 de Setiembre del 2013 al Representante de la Dirección Regional de Agricultura, con la Resolución Directoral Regional N° 1447-2013-GOREMAD-GRRNYGMA/DRFFS, de fecha 03 de Setiembre del 2013, por la cual se autoriza la transferencia del producto forestal maderable. Y tampoco la entidad solicitante ha mostrado interés en el producto forestal.

Que, asimismo, existen otras instituciones (Educativas y de Apoyo Social), que requieren con urgencia el producto forestal maderable. precisando que los productos transferidos no podrán ser rematados, vendidos subastados o transferidos a titulo oneroso o gratuito a terceros por parte del beneficiario de la transferencia, debiendo ser utilizados única y exclusivamente para los fines solicitados y aprobados. Del mismo modo, que el personal de la DRFFS debe supervisar el cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales o de fauna silvestre, de acuerdo a las directivas establecidas para dicho fin, pudiendo hacer efectivo los compromisos asumidos por el beneficiario en el Acta de Transferencia;

Que, Los productos forestales y de fauna silvestre transferidos deben ser revertidos a la entidad transferente, de comprobarse que en lapso fijado en el Acta de Transferencia, éstos no hayan sido utilizados para los fines solicitados, salvo que el beneficiario justifique adecuadamente la demora dentro de diez (10) días posteriores al vencimiento de dicho lapso". Lo cual en el presente caso no se ha efectuado, haciéndose imposible la utilización del producto forestal para los fines solicitados;

Que, en la Resolución Directoral Regional N° 1447-2013-GOREMAD-GRRNYGMA/DRFFS, de fecha 03 de Setiembre del 2013, que autoriza la transferencia del producto forestal maderable, se estipula en el Articulo 2° que La DRFFS dará cumplimiento a esta Resolución, dejándose constancia mediante Acta de Transferencia Encargar a la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre Mazuko la supervisión del cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los productos forestales a que se contrae en la presente Resolución y Notificar la presente Resolución al interesado y a la Presidencia del GOREMAD, para su conocimiento y fines correspondientes;

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, en el Acta de Transferencia N° 001-2013, de fecha 12 de Setiembre del 2013, por el cual se da inicio a la transferencia de madera a la Dirección Regional de Agricultura – GOREMAD Representado por su Director Ing. Ángel Martínez Yáñez, consta el compromiso a hacer uso de éste producto forestal para los fines requeridos según la Resolución que autoriza la transferencia. Estipulándose que "Los productos forestales transferidos podrán revertir a la Entidad Transferente, de comprobarse que en lapso de dos (02) meses posteriores a la ejecución de la transferencia, éstos no hayan sido utilizados para los fines solicitados. Siendo Obligatorio la presentación de un informe al final de este periodo";

Que, por las consideraciones descritas, en razón de no haberse recogido el producto forestal transferido a la fecha y ya habiendo sobrepasado en exceso el lapso de dos meses; y siendo que materialmente ya no es posible destinar y utilizar el producto forestal para los fines para los cuales fue solicitado y aprobada su transferencia;

Que, además el Informe Técnico N° 2291-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, de fecha 20 de noviembre de 2013, recomienda Se deje sin efecto la transferencia de madera aserrada en tablones, de la especie forestal de Castaña, en la cantidad de 5623 Pies Tablares, a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, y se revierta el producto forestal transferido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre por no haber sido utilizados para los fines solicitados;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR,, N°007-2012- GRMDD/CR, N° 034-2009- GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional 527-2013-GOREMAD/PR, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, La Ley 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su reglamento D. S. 014-2001-AG, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la transferencia de madera aserrada en tablones de la especie forestal de Castaña en la cantidad de 5623 Pies Tablares, efectuada a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Madre de Dios, revirtiéndose el producto forestal transferido a la entidad transferente por no haber sido utilizado el producto forestal maderable para los fines para los cuales fue solicitado.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre
Cristhian Sigüeñas Cruz Mg.
DIRECTOR REGIONAL